



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CI  
TOMO CLII

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2014

NUMERO 186

### TERCERA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 188, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expiden los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública Anual del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2014.....	3
DECRETO Número 189, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la <b>Ley que Regula a los Agentes Inmobiliarios en el Estado de Guanajuato.</b>	7
DECRETO Número 190, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la <b>Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato.</b>	21
ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del ejercicio fiscal del año 2013.	25
ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal del año 2012.....	26

ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del ejercicio fiscal del año 2013. 27

### **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

ACUERDO del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se modifica el "Calendario Oficial de Labores 2014" y se declaran como días hábiles el 18 dieciocho y 19 diecinueve e inhábil el 15 quince de diciembre del año en curso, con motivo del Informe Anual de Actividades del Presidente de ese Tribunal..... 28

### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.**

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga el permiso de venta respecto de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Residencial Arboledas", a favor de la empresa Promotora Leonesa, S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de Salamanca, Gto..... 30

### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

EDICTO emitido por el Juzgado Primero Civil de Partido de esta Capital, Especializado en Materia de Extinción de Dominio en el Estado, dentro del expediente número C805/2014, a través del cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, promueve en la vía especial y en ejercicio de la acción de extinción de dominio demanda en contra de Marco Antonio Ramos Rodríguez. 36

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 188

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO 2014

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### *Objeto*

**Artículo 1.** El objeto de los presentes lineamientos es establecer los mecanismos de comunicación, así como la forma y términos en que los entes públicos estatales proporcionarán a la Secretaría la información para la integración de la Cuenta Pública Anual del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2014, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

##### *Sujetos obligados*

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y órganos autónomos, así como para las entidades de la administración pública paraestatal.

##### *Normatividad aplicable*

**Artículo 3.** La integración de la Cuenta Pública deberá ajustarse a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Acuerdo, así como a la demás normatividad aplicable.

**Glosario de términos**

**Artículo 4.** Para efectos de los presentes lineamientos, resultan aplicables los glosarios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y adicionalmente se entenderá por:

- I. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas Inversión y Administración.
- II. **Acuerdo:** Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013.
- III. **Ley:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. **DGCG:** Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

**Integración de la cuenta pública anual**

**Artículo 5.** La Cuenta Pública Anual del Estado de Guanajuato será integrada por la Secretaría, en coordinación con los sujetos obligados, por lo que éstos deberán remitir la información en los términos y por los conductos establecidos en los presentes lineamientos.

**Obligaciones en materia de fiscalización**

**Artículo 6.** Con independencia de lo previsto en los presentes lineamientos, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación local en materia de fiscalización.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA**

**Periodicidad**

**Artículo 7.** Los sujetos obligados remitirán a la Secretaría, la cuenta pública anual estructurada conforme al Acuerdo, dentro de los primeros veinte días naturales del mes de febrero de 2015, con la finalidad de que la Secretaría la integre oportunamente conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Oficialidad**

**Artículo 8.** La cuenta pública correspondiente a cada uno de los sujetos obligados se remitirá a la Secretaría, por conducto de la DGCG, en forma impresa y debidamente firmada por sus titulares.

La veracidad, contenido y presentación de la información remitida será responsabilidad de los sujetos obligados que la emiten.

**Formato de presentación**

**Artículo 9.** Además de lo previsto en el artículo anterior, los sujetos obligados remitirán a la Secretaría la información correspondiente a su cuenta pública anual en disco compacto y a través del sistema electrónico que determine la Secretaría en coordinación con los sujetos obligados.

**Publicación de la cuenta pública y remisión al Poder Legislativo**

**Artículo 10.** La Secretaría publicará en su página de internet, de manera inmediata a su presentación, la cuenta pública anual integrada, notificando en la misma fecha por oficio y correo electrónico a cada uno de los sujetos obligados la liga de publicación, con la finalidad de que éstos generen en sus respectivas páginas el enlace electrónico a dicha página para consulta de la población en general.

Una vez integrada la cuenta pública anual por parte de la Secretaría, ésta la remitirá al Poder Legislativo del Estado, para los efectos conducentes.

**Reportes específicos e información adicional**

**Artículo 11.** Los reportes específicos en la integración de la cuenta pública anual serán definidos por la Secretaría, a propuesta de los sujetos obligados.

Los sujetos obligados determinarán la información adicional que estimen conveniente anexar, atendiendo a la legislación local aplicable.

**Sector paraestatal**

**Artículo 12.** La información de la cuenta pública correspondiente a los entes públicos del sector paraestatal se integrará en atención al Acuerdo, en coordinación con la DGCG.

## Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y será aplicable exclusivamente para la integración y presentación de la Cuenta Pública Anual del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2014.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 6 DE NOVIEMBRE DE 2014.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de noviembre de 2014.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 189

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la **Ley que regula a los agentes inmobiliarios en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

### LEY QUE REGULA A LOS AGENTES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

#### Capítulo I Disposiciones generales

#### *Naturaleza y objeto de la Ley*

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer las bases para que los agentes inmobiliarios desarrollen su actividad en el Estado.

#### *Glosario*

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** la acreditación otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, para ejercer la función de agente inmobiliario en el Estado;
- II. **Agente inmobiliario:** la persona física o jurídico colectiva que en el ejercicio de su actividad económica habitual y retribuida se dedique a asesorar o intervenir como mediador en la realización de actos jurídicos en los que se transmita el dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble;

- III. **Consejo:** el Consejo de Servicios Inmobiliarios del Estado de Guanajuato;
- IV. **Ley:** la Ley que regula a los agentes inmobiliarios en el Estado de Guanajuato;
- V. **Operaciones inmobiliarias:** los actos de intermediación relacionados con la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato traslativo de dominio, de uso o de usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;
- VI. **Padrón:** el Padrón Estatal de Agentes Inmobiliarios;
- VII. **Programa:** el programa de capacitación, actualización y profesionalización en materia de servicios inmobiliarios; y
- VIII. **Secretaría:** la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

***Excepción en la aplicación de la presente Ley***

**Artículo 3.** Las personas físicas que lleven a cabo operaciones inmobiliarias en bienes que sean de su propiedad no estarán obligadas en los términos de la presente Ley. Lo mismo aplica para las personas jurídicas colectivas cuya actividad comercial preponderante no sea la prestación de operaciones inmobiliarias.

***Supletoriedad***

**Artículo 4.** En lo no previsto por el presente ordenamiento serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Capítulo II**  
**Ética de los agentes inmobiliarios**

***Conducta ética***

**Artículo 5.** Los agentes inmobiliarios deberán conducirse con ética, apego a la verdad y honestidad en todo acto o hecho vinculado a las operaciones inmobiliarias, independientemente del carácter o calidad con la que se ostenten desde el principio y hasta la conclusión de la operación inmobiliaria, evitando los hechos o conductas que pudieran desacreditar la actividad.

### Capítulo III Competencia de la Secretaría

#### *Competencia de la Secretaría*

**Artículo 6.** La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar y resolver sobre las solicitudes para la acreditación, renovación, modificación y reposición de la acreditación de los agentes inmobiliarios en el Estado;
- II. Tener a su cargo el Padrón y hacerlo de conocimiento público en los términos de la ley de la materia;
- III. Diseñar e implementar el programa;
- IV. Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y con los ayuntamientos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- V. Proponer convenios para la formulación y ejecución del programa;
- VI. Aplicar el Código de Ética de los agentes inmobiliarios;
- VII. Implementar y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios de los servicios que presten los agentes inmobiliarios con acreditación o quienes se ostenten como tales sin serlo;
- VIII. Realizar visitas de verificación o inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- IX. Aplicar las sanciones previstas en el presente ordenamiento; y
- X. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales.

## **Capítulo IV**

### **Consejo de Servicios Inmobiliarios del Estado de Guanajuato**

#### ***Naturaleza e integración del Consejo***

**Artículo 7.** El Consejo es el órgano de consulta y opinión en materia de operaciones inmobiliarias y estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Educación;
- III. El titular de la Secretaría de Gobierno; y
- IV. Dos representantes de asociaciones u organizaciones dedicadas a las operaciones inmobiliarias.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente.

El Consejo se auxiliará de un Secretario Técnico que será designado por el titular de la Secretaría.

Los cargos serán honorarios y no generarán derecho a remuneración alguna.

#### ***Invitados a las sesiones del Consejo***

**Artículo 8.** El presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones debido a los temas a tratar, con derecho a voz, a funcionarios de la administración pública municipal, estatal o federal, organismos académicos, asociaciones o colegios de profesionistas, así como a organismos del sector privado.

La operación y funcionamiento del Consejo se llevará a cabo en los términos previstos en el reglamento de esta Ley.

#### ***Competencia del Consejo***

**Artículo 9.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones orientadas a la aplicación de la presente Ley;

- II. Proponer a la Secretaría los contenidos del programa;
- III. Elaborar el Código de Ética de los agentes inmobiliarios, el cual será obligatorio para los mismos;
- IV. Coadyuvar en la aplicación del Código de Ética de los agentes inmobiliarios;
- V. Establecer su calendario de sesiones ordinarias; y
- VI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales.

## **Capítulo V Acreditación del agente inmobiliario**

### ***Acreditación***

**Artículo 10.** Para el ejercicio de las funciones de agente inmobiliario, se deberá contar con la acreditación que para el efecto emita la Secretaría.

### ***Requisitos que deberán cumplir las personas físicas para obtener la acreditación***

**Artículo 11.** Para obtener la acreditación, las personas físicas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, a la que se deberá anexar:

- I. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Carta de antecedentes penales;
- V. Carta de aceptación para el cumplimiento del programa a que se refiere la presente Ley; y

- VI. Copia certificada de la constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del cumplimiento derivado de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

***Requisitos que deberán cumplir las personas jurídico colectivas para obtener la acreditación***

**Artículo 12.** Para obtener la acreditación, las personas jurídico colectivas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, a la que tendrán que anexar los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de su acta constitutiva;
- II. Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Comprobante de domicilio; y
- IV. Acreditar la ubicación de su domicilio fiscal y, en su caso, de las diferentes sucursales.

***Plazo para resolver sobre la acreditación***

**Artículo 13.** Recibida la solicitud, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, la Secretaría analizará la documentación y resolverá sobre la solicitud presentada.

***Vigencia de la acreditación***

**Artículo 14.** La acreditación que expida la Secretaría será intransferible y tendrá vigencia durante dos años.

***Publicidad de la acreditación***

**Artículo 15.** La acreditación deberá estar visible en el establecimiento donde el agente inmobiliario ejerza su actividad. Y deberá mostrarla al interesado siempre que le sea requerida, con motivo del ejercicio de su actividad.

## **Capítulo VI Modificación de la acreditación**

### ***Causas para la modificación***

**Artículo 16.** La Secretaría podrá modificar la acreditación por el cambio en la razón social o denominación, o por el cambio de domicilio del agente inmobiliario.

### ***Plazo para solicitar la modificación***

**Artículo 17.** El agente inmobiliario deberá solicitar la modificación de la acreditación en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de que se presente alguno de los supuestos previstos en esta Ley.

Recibida la solicitud, en un plazo no mayor de quince días hábiles, la Secretaría analizará la documentación, practicará las visitas de verificación que considere necesarias y resolverá sobre la solicitud presentada.

## **Capítulo VII Renovación de la acreditación**

### ***Renovación de la acreditación***

**Artículo 18.** El agente inmobiliario tiene la obligación de renovar cada dos años la acreditación. Para ello, deberá presentar por escrito ante la Secretaría la solicitud de renovación, con una anticipación de treinta días hábiles anteriores al vencimiento de la acreditación.

A la solicitud se deberá acompañar:

- I. La acreditación original sujeta a renovación;
- II. Carta de antecedentes penales; y
- III. Constancia que acredite el cumplimiento del programa a que se refiere la presente Ley.

En caso de variación de algún dato contenido en los documentos entregados al momento de otorgarse la acreditación, se deberá presentar documento actualizado.

## **Capítulo VIII** **Reposición de la acreditación**

### ***Reposición de la acreditación***

**Artículo 19.** El agente inmobiliario deberá solicitar la reposición de la acreditación ante la Secretaría, cuando la misma haya sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave.

La solicitud deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que se haya percatado del extravío, del robo o del deterioro de la acreditación.

### ***Requisitos para solicitar la reposición***

**Artículo 20.** Para obtener la reposición de la acreditación, el agente inmobiliario deberá presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría, con los documentos siguientes:

- I. Autorización original, en los casos de deterioro grave; o
- II. Acta de hechos o denuncia por el robo, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

### ***Plazo para analizar y resolver la solicitud de reposición de la acreditación***

**Artículo 21.** Recibida la solicitud, en un plazo no mayor de quince días hábiles, la Secretaría analizará la documentación y resolverá sobre la solicitud presentada.

## **Capítulo IX Padrón Estatal de Agentes Inmobiliarios**

### ***Padrón***

**Artículo 22.** Se crea el Padrón, a fin de proporcionar certeza y seguridad jurídica a las operaciones que se realicen con los bienes inmuebles y a los usuarios de los servicios inmobiliarios. El Padrón estará a cargo de la Secretaría.

El Padrón se integrará con el listado de los agentes inmobiliarios.

El Padrón será público, y cualquier persona podrá solicitar información con base en el reglamento de la presente Ley.

### ***Implementación de un sistema informático para el Padrón***

**Artículo 23.** La Secretaría implementará un sistema informático para el Padrón, al cual deberán tener acceso permanente los entes públicos y la ciudadanía.

## **Capítulo X Programa**

### ***Programa***

**Artículo 24.** El programa tendrá por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistemáticas, con la finalidad de que los agentes inmobiliarios adquirieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de las actividades en materia de servicios inmobiliarios.

### ***Contenido del programa***

**Artículo 25.** El programa contendrá cuando menos los siguientes temas:

- I. La planeación del territorio;
- II. La legislación relativa a las operaciones inmobiliarias;
- III. Trámites administrativos y de gestión; y
- IV. Obligaciones fiscales relacionadas con las operaciones inmobiliarias, transmisión de la propiedad y uso de los inmuebles.

Las especificaciones del programa, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el reglamento de esta Ley.

## **Capítulo XI** **Visitas de verificación o inspección**

### ***Reglas para las visitas***

**Artículo 26.** La Secretaría podrá realizar visitas en el domicilio de los agentes inmobiliarios, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa, en el que se expresará:
  - a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
  - b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad administrativa competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado;
  - c) El lugar a verificar o inspeccionar;
  - d) Los motivos, objeto y alcance de la visita;
  - e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección; y
  - f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite;
  
- II. La visita se realizará exclusivamente en el lugar señalado en la orden;

- III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, previo citatorio, a quien se encuentre en el lugar donde deba practicarse la diligencia;
- IV. Al iniciarse la verificación o inspección, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa que practica la visita o inspección, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento;
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar de la visita, así como a poner a la vista la documentación que le sea requerida;
- VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y

- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

La Secretaría, según sea el caso, para la ejecución de la facultad de verificar e inspeccionar, podrá hacerse auxiliar de la fuerza pública.

## Capítulo XII Sanciones

### *Tipos de sanciones*

**Artículo 27.** El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los agentes inmobiliarios, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Multa de 10 hasta de 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado; y
- II. Cancelación de la acreditación de agente inmobiliario.

### *Multa*

**Artículo 28.** Se impondrá la sanción de multa cuando el agente inmobiliario solicite extemporáneamente la renovación o la modificación de la acreditación.

### *Cancelación*

**Artículo 29.** Procede la sanción de cancelación cuando el agente inmobiliario durante la vigencia de su acreditación hubiera sido condenado por delitos de carácter patrimonial.

### *Criterios para sancionar*

**Artículo 30.** Para imponer la sanción que corresponda, la Secretaría debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado;

- II. La gravedad de la infracción cometida;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La reincidencia; y
- V. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

#### ***Inconformidad***

**Artículo 31.** En caso de inconformidad por la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, los sujetos obligados podrán interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **Capítulo XIII Responsabilidades y sanciones**

#### ***Responsabilidades y sanciones***

**Artículo 32.** Independientemente de las sanciones sobre la aplicación de la presente Ley, los agentes inmobiliarios tendrán las responsabilidades y sanciones previstas en otros ordenamientos legales.

### **TRANSITORIOS**

#### ***Entrada en vigor***

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

#### ***Plazo para la expedición del reglamento***

**Artículo Segundo.** El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Plazo para la obtención de la acreditación**

**Artículo Tercero.** Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley estén llevando a cabo las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta Ley y que por lo mismo encuadren dentro de las hipótesis de agentes inmobiliarios, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor deberán comparecer ante la Secretaría para presentar la solicitud para obtener la acreditación.

**Constitución del Consejo**

**Artículo Cuarto.** La Secretaría constituirá el Consejo a los 90 días de entrada en vigencia de la presente Ley.

**Plazo para elaborar el Código de Ética**

**Artículo Quinto.** El Consejo contará con un plazo de 90 días contados a partir de su constitución, para elaborar el Código de Ética de los agentes inmobiliarios.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 6 DE NOVIEMBRE DE 2014.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de noviembre de 2014.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### **DECRETO NÚMERO 190**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se expide la **Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

#### **Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general en el estado de Guanajuato y tiene como objeto garantizar el secreto profesional del periodista.

**Artículo 2.** El periodista es el individuo que ejerce sus derechos de libertad de expresión y de información, como profesión permanente y principal, a través de un trabajo informativo de asuntos de interés público en un medio de difusión diario o periódico o en una agencia de noticias.

**Artículo 3.** El Colaborador Periodístico es el individuo que ejerce sus derechos de libertad de expresión y de información y que sin ser su profesión principal, participe de forma esporádica o regular, en un medio de difusión diario o periódico o en una agencia de noticias.

## CAPÍTULO II

### Secreto Profesional Periodístico

**Artículo 4.** El periodista o colaborador periodístico tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que les hayan facilitado la información. Este derecho no podrá ser limitado, salvo por decisión judicial, de manera excepcional y siempre que su limitación se justifique de acuerdo a los instrumentos de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En ningún caso el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes estará por encima de otros derechos humanos.

**Artículo 5.** El secreto profesional periodístico comprende:

- I. Que el periodista o el colaborador periodístico, al ser citados para que comparezcan como testigos en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, puedan reservarse revelar sus fuentes de información; y a petición de la autoridad podrán ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;
- II. Que el periodista o colaborador periodístico no podrán ser requeridos por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de la información;
- III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para este fin; y
- IV. Que el periodista o colaborador periodístico no podrán ser sujetos a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

El secreto profesional establecido en la presente ley regirá como regla general, salvo lo dispuesto en otras leyes específicas aplicables en la materia. Las excepciones a la cláusula del secreto profesional podrán hacerse solamente por autoridad judicial competente, únicamente en los casos en que la ley empleada cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.

### **CAPÍTULO III**

#### **Acceso a la Información y los Actos Públicos**

**Artículo 6.** En materia de acceso a la información pública, el periodista o colaborador periodístico tendrán acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas, que pueda contener datos de relevancia pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las autoridades facilitarán el acceso, tomando las medidas y previsiones necesarias para garantizar el derecho a la privacidad de los particulares y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos.

**Artículo 7.** El periodista tendrá acceso a todos los actos públicos de interés general que se desarrollen en el seno de organismos públicos, o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas, salvo que exista una disposición normativa que indique la privacidad de dicho acto. No se podrá prohibir la presencia de un periodista en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos, pero en éstos se podrá exigir el pago normal de una entrada para el acceso.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Ética en el ejercicio de la Profesión Periodística**

**Artículo 8.** El periodista o colaborador periodístico deberán conducirse con ética, apego a la verdad, objetividad y honestidad en todo acto y actitud vinculado con el desempeño de su profesión periodística.

## CAPÍTULO V Sanciones

**Artículo 9.** El Ministerio Público o la autoridad judicial no podrán, en ningún caso, citar a los periodistas ni a los colaboradores periodísticos como testigos, con el propósito de que revelen sus fuentes de información.

**Artículo 10.** El servidor público que contravenga lo dispuesto en esta Ley, será sancionado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

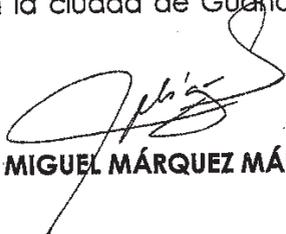
### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 6 DE NOVIEMBRE DE 2014.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de noviembre de 2014.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Con base en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 6 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**DIPUTADA KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ**  
Presidenta

**DIPUTADO FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ**  
Secretario

**DIPUTADO JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ**  
Secretario

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Con base en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 6 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**DIPUTADA KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ**  
**Presidenta**

**DIPUTADO FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ**  
**Secretario**

**DIPUTADO JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ**  
**Secretario**

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Con base en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 6 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**DIPUTADA KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ**  
Presidenta

**DIPUTADO FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ**  
Secretario

**DIPUTADO JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ**  
Secretario

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El honorable Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 41 segundo párrafo de la *Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato* y 11 fracción VI del *Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato*, expide el siguiente:

### ACUERDO

### ANTECEDENTES

1. Mediante sesión ordinaria número 01 uno, celebrada el 09 nueve de enero de 2014 dos mil catorce, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, aprobó el "*Calendario Oficial de Labores 2014*"; donde se determinó como días inhábiles el 18 dieciocho y 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce.

2. En sesión ordinaria número 41 cuarenta y uno, celebrada el 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, como primer asunto general del decimoquinto punto del orden del día, se determinó que atención a que el Informe Anual de Actividades de este Órgano Jurisdiccional, se llevará acabo el día 15 quince y no el 18 dieciocho de diciembre como se tenía contemplado en el "*Calendario Oficial de Labores 2014*", resulta necesario realizar modificaciones al mismo, consistentes en declarar hábil el día 18 dieciocho e inhábil el 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, con motivo del Informe Anual de Actividades de este Tribunal de Impartición de Justicia Administrativa. Así mismo, se declara hábil el día 19 diecinueve de diciembre, para que el segundo periodo vacacional comience a partir del 22 veintidós de diciembre y no el 19 diecinueve como se tenía contemplado, reanudándose labores el 07 siete de enero de 2015 dos mil quince, incluyendo como inhábiles el 25 veinticinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, con motivo de la Navidad y el 01 uno de enero de 2015 dos mil quince, por la celebración de año nuevo; para quedar de la siguiente manera:

**Primero.** Se declara como día hábil el 18 dieciocho y como inhábil el 15 quince de diciembre del año en curso, con motivo del Informe Anual de Actividades del Presidente de este Tribunal.

Segundo. Se declara hábil el día 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Tercero. El segundo periodo vacacional de este Órgano Jurisdiccional, comprenderá del 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce al 06 seis de enero de 2015 dos mil quince, reanudándose labores el día 07 siete.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y 11 fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.....

Cumplase y difúndase.....

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 05 cinco días de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el Honorable Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.....

Lic. Vicente de Jesús Esqueda Méndez  
Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato

Dr. Arturo Lara Martínez  
Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Guanajuato

Lic. Ariadna Enríquez Van Der Kam  
Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Guanajuato

Lic. Alejandro Santiago Rivera  
Magistrado Supernumerario de la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Guanajuato

Lic. Eliseo Hernández Campos  
Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Guanajuato



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

Visto para resolver el expediente Número **00003396** referente al Fraccionamiento denominado "**Residencial Arboledas**" de esta ciudad Salamanca Gto., correspondiente a la solicitud por parte del **C. Guillermo Alfonso Reyes Reyes** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Promotora Leonesa, S.A. de C.V.** para efecto de autorizar el **Permiso de Venta** del fraccionamiento en cita, ubicado en: **camino a Mancera en el predio conocido como ex Hacienda el Tajo del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, petición a la cual esta Dirección acuerda lo siguiente:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Se acredita la propiedad del predio mediante Instrumento Notarial No. 53,213 cincuenta y tres mil doscientos trece, de fecha 5 de Noviembre del 2013, ante la Fe del Licenciado Enrique Duran Llamas, Notario Público número 82 en ejercicio en el partido judicial de la ciudad de León Guanajuato, avalando la escritura una superficie total de 10(diez) 24 (veinticuatro)77.65(setenta y siete) hectáreas, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real R27\*55784, a favor de la sociedad mercantil denominada Promotora Leonesa, S.A de C.V. representada por su administrador único, el señor Ingeniero Guillermo Alfonso Reyes Reyes, como se acredita en Escritura Pública No. 39,336.

**Segundo.-** Mediante oficio número **DDU/1470/2013**, de fecha 25 (veinticinco) de abril del 2013 (dos mil trece), signado por el Arquitecto Miguel Raúl Mendoza Izquierdo en su calidad de Director de Desarrollo Urbano, fue notificada la autorización de la **Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo** del predio donde se construye el desarrollo.

**Tercero.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. **DDU/0774/2014**, en fecha 21veintiuno de Febrero del 2014 dos mil catorce, Autoriza el proyecto de **Aprobación de Traza** del fraccionamiento denominado "Residencial Arboledas". Signado por el Arquitecto Miguel Raúl Mendoza Izquierdo en su calidad de Director. Con fundamento en el artículo 407 cuatrocientos siete del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Cuarto.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. **DDU/2272/2014** de fecha 5 cinco de Mayo del 2014 dos mil catorce, signado por el Arquitecto Miguel Raúl Mendoza Izquierdo, otorgo la autorización de **Permiso de Obras de Urbanización** del Fraccionamiento de que se trata, con fundamento en el capítulo III del Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato en los artículos números 421 y 422.

**Quinto.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. **DDU/4158/2014**, de fecha 25 veinticinco de Agosto del 2014 dos mil catorce, signado por el Arquitecto Miguel Raúl Mendoza Izquierdo, en su calidad de Director, otorga la **Autorización a la Modificación del Proyecto de Traza** del fraccionamiento. Con fundamento en el artículo 428 cuatrocientos veintiocho del Código Territorial Para el estado y los Municipios de Guanajuato.

**Sexto.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. **DDU/5379/2014**, en fecha 16 dieciséis de Octubre del 2014 dos mil catorce, signado por el Arquitecto Miguel Raúl Mendoza Izquierdo, en su calidad de Director autoriza la **Modificación al Proyecto de Traza del Fraccionamiento**, con fundamento en el capítulo III del Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato, lo anterior de acuerdo con los artículos números 402, 403, 404, 406 , 407 y 429 del citado ordenamiento legal.

Del cual se desprende que el fraccionamiento denominado "Residencial Arboledas" cuenta con una **Superficie total de 102,477.65** metros cuadrados que representa el 100.00 % de la superficie a desarrollar, **superficie Habitacional 35,878.07** metros cuadrados que representa el 35.01% de la superficie a desarrollar; **superficie Comercial 265.24** metros cuadrados que representan el 0.26% de la superficie a desarrollar; **superficie a Urbanizar: 39,515.93** metros cuadrados que representa el 38.56% de la superficie a desarrollar; **superficie de Áreas de Uso común 1,336.90** que representa el 1.30% de la superficie a desarrollar, **Áreas Verdes 13,929.18** metros cuadrados que representa el 13.59% de la superficie a desarrollar; **área de Equipamiento 6,016.71** metros cuadrados que representa el 5.87% de la superficie a desarrollar; **Área de Reserva 760.14** metros cuadrados que representa el 0.74% de la superficie a desarrollar. **El Desarrollo está integrado por 327 Lotes distribuidos en 13 Manzanas.**

**Séptimo.-** con fecha 16 dieciséis de Octubre del 2014 dos mil catorce, el C. Guillermo A. Reyes Reyes en su carácter de Administrador único de la empresa denominada Promotora Leonesa S.A. de C.V, solicita con oficio consecutivo **00003396** el **Permiso de Venta** del fraccionamiento en comento, ubicado en: **camino a Mancera en el predio conocido como ex Hacienda el Tajo del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

## **RESULTANDO**

**Primero.-** Mediante instrumento notarial No. 56,438 cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho de fecha 23 veintitrés de octubre del 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Duran Llamas, titular de la Notaría Pública No. 82 ochenta y dos, en ejercicio del partido judicial de la ciudad de León Guanajuato.

El Fraccionador escritura a favor del Municipio las superficies de terreno destinadas a Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, incluidas dentro del predio del Fraccionamiento citado, así como las correspondientes a la Vialidad Pública; cumpliendo con ello lo dispuesto en la fracción VII séptima del artículo 446 cuatrocientos cuarenta y seis del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Vigente.

**Segundo.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, procedió a efectuar la inspección correspondiente, en la cual se dictamino mediante oficio No. DDU/5142/2014, de fecha 7 de Octubre del 2014, signado por el Arquitecto Miguel Raúl Mendoza Izquierdo, autorizar el Monto del costo de las obras de Urbanización faltantes de ejecución del Fraccionamiento en mención, ascienden a la cantidad de \$18, 219,142.90 dieciocho millones doscientos diecinueve mil ciento cuarenta y dos pesos 90/100 m.n, cantidad que incluye el 30% de incremento. con fundamento en el artículo 461, 433 y 446. Del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Tercero.-** A efecto de garantizar la conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento, se otorga por parte de la empresa Promotora Leonesa S.A. de C.V., para tal fin la **Póliza de Fianza No. 1845474** de fecha 14 de Octubre del 2014. Por la **afianzadora Sofimex S.A.**, a favor de Tesorería Municipal del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

**Cuarto.-** El Fraccionador a exhibido Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 13 trece de Octubre del 2014 dos mil catorce bajo el folio real R27\*55784, cumpliendo así a lo establecido en la fracción I primera del artículo 430. Del multicitado Código.

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** El trámite que se encauso la solicitud presentada por el C. Guillermo Alfonso Reyes Reyes en su carácter de Representante Legal de la empresa Promotora Leonesa, S.A. de C.V., es el correcto de acuerdo con lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

**Segundo.-** Esta Dirección de Desarrollo Urbano resultado competente para conocer y resolver la solicitud planteada por C. Guillermo Alfonso Reyes Reyes en su carácter de Representante Legal de la empresa Promotora Leonesa, S.A. de C.V., para el otorgamiento del Permiso de Venta de acuerdo con lo que se establece en el artículo número 2 fracciones XXXVI, artículo número 35 y artículo número 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Tercero.-** Atendiendo a la solicitud presentada por el C. Guillermo Alfonso Reyes Reyes en su carácter de Representante Legal de la empresa Promotora Leonesa, S.A. de C.V., en virtud de la cual se solicita el Permiso de Venta de los lotes como se describen a continuación:

<b>Manzana</b>	01	Lote	01 Comercial
<b>Manzana</b>	01	Lote	Equipamiento 03 Exclusivamente

<b>Manzana</b>	02	Lotes	Del 01 al 26
<b>Manzana</b>	04	Lotes	Del 01 al 26
<b>Manzana</b>	06	Lotes	Del 01 al 24
<b>Manzana</b>	08	Lotes	Del 01 al 22
<b>Manzana</b>	10	Lotes	Del 01 al 22
<b>Manzana</b>	12	Lotes	Del 01 al 20
<b>Manzana</b>	14	Lotes	Del 01 al 20
<b>Manzana</b>	16	Lotes	Del 01 al 20
<b>Manzana</b>	18	Lotes	Del 01 al 18
<b>Manzana</b>	20	Lotes	Del 01 al 09 y del 23 al 44
<b>Manzana</b>	22	Lotes	Del 01 al 48
<b>Manzana</b>	24	Lotes	Del 01 al 48
<b>Manzana</b>	25	Lotes	Del 29 al 30

**Total de Lotes: 327 de Uso Habitacional  
Exclusivamente**

**Cuarto.-** De lo anterior, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano se procedió al análisis y estudio de la solicitud planteada para la autorización del Permiso de Venta, por lo que de acuerdo con lo mencionado en los artículos 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y atendiendo a lo mencionado en este considerando, dado que se siguieron los trámites administrativos correspondientes y toda vez que es obligación de los desarrolladores cumplir con los trámites faltantes, sopena de revocación de derechos adquiridos, es factible **Autorizar el Permiso de Venta de los lotes del Fraccionamiento denominado "Residencial Arboledas" ubicado camino a Mancera en el predio conocido como ex Hacienda el Tajo del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, mismos que quedaron detallados en el considerando tercero, así como las obligaciones mencionadas en el presente considerando y demás que sean necesarias y obligatorias para este conforme a la norma.

**Quinto.-** Como consecuencia de lo anterior, se otorga un plazo de 2 dos años para la conclusión de las obras de urbanización a partir de la fecha de expedición del Permiso de Obras de Urbanización señalada en el Oficio Número DDU/2272/2014 Dirección de Desarrollo Urbano diagonal setecientos ochenta y uno diagonal dos mil trece de fecha 5 cinco de Mayo del 2014 dos mil catorce.

**Sexto.-** En los contratos de venta o promesa de venta se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes que integran el fraccionamiento no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubiesen sido aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 405 cuatrocientos cinco del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta prohibición se inscribirá en la escritura pública en donde conste la autorización de fraccionamiento, así como en todos los instrumentos notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los lotes.

**Séptimo.-** Se deberá publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de mayor circulación del Municipio, la presente resolución, lo anterior de acuerdo con lo establece el artículo número 432 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta dirección acuerda, lo siguiente:

**Primero.-** La solicitud planteada y procedimiento respectivo fue la correcta por no establecerse ninguna otra al respecto.

**Segundo.-** Esta dirección de Desarrollo Urbano es competente para conocer y resolver la petición planteada.

**Tercero.-** Se Autoriza el Permiso de Venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Residencial Arboledas" ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda el Tajo del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de acuerdo con lo mencionado en el considerando tercero de la presente determinación, así como aquellas que sean necesarias y obligatorias para este conforme a la norma.

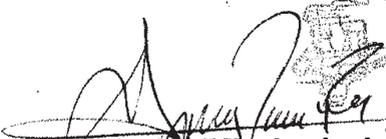
**Cuarto.-** En los contratos de venta o promesa de venta se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes que integran el fraccionamiento no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubiesen sido aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 405 cuatrocientos cinco del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta prohibición se inscribirá en la escritura pública en donde conste la autorización de fraccionamiento, así como en todos los instrumentos notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los lotes.

**Quinto.-** Se deberá publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de mayor circulación del Municipio, la presente resolución, lo anterior de acuerdo con lo establece el artículo número 432 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así lo proveyó y firma:

Atentamente.

“Gracias a todos hoy Salamanca es mejor”



**Arq. Miguel Raúl Mendoza Izquierdo**  
Director de Desarrollo Urbano

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO****EDICTO**

Publíquense este por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los autos de fechas 30 treinta de octubre y 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce dictados dentro del expediente C805/2014 relativo al Juicio especial en el ejercicio de la acción de extinción de dominio que promueve JULIO CESAR VELÁZQUEZ MENDOZA en su carácter de Titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio en contra **MARCO ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ; siendo "Guanajuato, Guanajuato, a 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, "2014. Año de Efraín Huerta."** Con el escrito de cuenta, documentos y las copias simples que se acompañan presentado en la oficialía de partes común de este partido judicial y remitido a este juzgado por razón de turno, fórmese el expediente respectivo, désele entrada y regístrese en el libro de Gobierno de este juzgado con el número C805/2014. Guárdese en el Secreto de este tribunal los documentos que se anexan. Se tiene al Licenciado JULIO CESAR VELÁZQUEZ MENDOZA, titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio y al de igual título JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ TUCARI, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, promoviendo en la vía especial y en ejercicio de la acción de extinción de dominio, demanda en contra de MARCO ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ, con domicilio en Calle Santa Teresa manzana 5, lote 16, colonia Modelo, Cerro del Cuarto de esta ciudad. Se precisa que toda la información que se obtenga del presente asunto, tendrá el carácter de confidencial, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y sus Municipios, en observancia al artículo 6 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado. Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en las oficinas de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (U.N.E.E.D.) ubicadas en el área de la Subprocuraduría de Investigación Especializada, en las instalaciones del Complejo Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de la Justicia del Estado de Guanajuato, en Camino a Cervera 140 Colonia San José de Cervera, C.P. 36260 de esta

ciudad, autorizando para tal efecto, a los Licenciados en Derecho ZENÓN RAFAEL MARES SÁNCHEZ, ANABEL DEL SOCORRO PÉREZ CRUZ y JUAN CARLOS SORIA PROA. Con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley de Extinción de Dominio local, emplácese y córrase traslado con la copia simple de la demanda y anexos a ésta a MARCO ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ, en el domicilio señalado supralíneas, haciéndole saber que dispone del término legal de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación, para que comparezca por escrito, por sí o a través de apoderado legal a contestar la demanda entablada en su contra y ofrezca pruebas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo y se tendrá por confeso de los hechos y las imputaciones, siempre que el emplazamiento haya sido personal y directamente, con el demandado, quedando a salvo sus derechos para probar en contra, y en cualquier otro caso, la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo, acorde con los artículos 50 y 54 de la Ley de Extinción de Dominio. De igual manera, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en el tablero de este juzgado. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción V y 56 de la Ley de Extinción de Dominio local se hace saber al demandado, que en caso de requerirlo tendrá a su disposición la asesoría y representación gratuita del Estado. Se tiene a los promoventes ofreciendo las pruebas que refieren en el escrito inicial de demanda, respecto de las cuales se determinará sobre su admisión o desechamiento, en su caso, una vez que transcurra el plazo para contestar la demanda, plazo concedido en el artículo 58 de la Ley de Extinción de Dominio, para que el Agente Especializado pueda ofrecer pruebas diversas a las descritas en el escrito inicial; lo anterior en los términos del artículo 64 de la citada Ley de Extinción de Dominio. Con fundamento en el artículo 65 del Código Procesal Civil local aplicado supletoriamente a la ley extintiva de la materia, agréguese a este expediente copias debidamente cotejadas y autorizadas por la Secretaria

de este juzgado de los documentos que se acompañan. Como dispone el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y un extracto en un diario con circulación en esta ciudad, para que las personas que puedan considerar terceristas comparezcan a manifestar lo que en su derecho convenga. Como lo pide el actor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I y V y 31 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, se decretan las medidas cautelares de prohibición de enajenar o gravar el bien mueble consistente en vehículo de motor, Marca: JEEP, Línea GRAN CHEROKEE, color negro, año modelo 2001 con número de serie 1J4GX48S31C583231 con placas de circulación K402226 del estado norteamericano de Illinois, así como su aseguramiento. Por lo anterior, gírense oficios a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, haciéndoles saber que en el expediente en que se actúa se han despachado las medidas cautelares consistentes la prohibición de venta o de enajenación del vehículo de motor descrito anteriormente y la de su aseguramiento. El automotor materia de este asunto quedará bajo el depósito y resguardo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por conducto del Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio actor, en el estacionamiento de la Subprocuraduría de Investigación Especializada ubicada en Camino a Cervera 140 Colonia Cervera, código postal 36260 de esta ciudad, debiendo comparecer a este tribunal a aceptar y protestar el cargo de depositario conferido, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Extinción de Dominio local. En el entendido de que la medida cautelar anteriormente decretada habrá de desahogarse en forma previa al emplazamiento anteriormente ordenado. Lo anterior con apoyo en los artículos 1º, 3º, 5º, 8º, 10, 11, 17, 19, 20 fracciones I y II, 29, 32, 35, 47, 49 y 50 de la Ley de Extinción de Dominio estatal. Notifíquese personalmente y cúmplase debiéndose remitir este expediente a la Central de Actuarios de este Partido Judicial para tal fin. Así lo proveyó y

firma la Licenciada CLAUDIA GRACIELA SERRANO CHIRINO, Juez Primero Civil de Partido de esta capital, Especializada en Materia de Extinción de Dominio del Estado, quien actúa en forma legal con Secretaria, Licenciada PATRICIA FAINSOD FERNÁNDEZ.- Doy fe.”

“Guanajuato, Guanajuato, a 6 seis de noviembre de 2014 dos mil catorce, “2014. Año de Efraín Huerta.”. Vistas las diligencias que anteceden, se aprueban las mismas en todas y cada una de sus partes por encontrarse ajustadas a derecho. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 del Código Procesal Civil. Visto el estado procesal que guardan estos autos, concretamente el de radicación del 30 treinta de octubre de este año, se precisa, en observancia de los principios de debido proceso y de congruencia plasmados en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 358 de la Ley Adjetiva Civil local, que el vehículo materia de este juicio se encuentra en el interior del Servicio de Pensión Yerbabuena II, ubicado en Calle Nardos sin número comunidad de Yerbabuena, Código Postal 36260 de esta ciudad; lo anterior para todos los efectos a que haya lugar. Este proveído forma parte integrante del auto de radicación del 30 treinta de octubre del año en curso. Notifíquese personalmente y cúmplase debiéndose remitir este expediente a la Central de Actuarios de este Partido Judicial para tal fin. Así lo proveyó y firma la Licenciada **CLAUDIA GRACIELA SERRANO CHIRINO**, Juez Primero Civil de Partido de esta ciudad, quien actúa en forma legal con Secretaria, Licenciada **PATRICIA FAINSOD FERNÁNDEZ**.- Doy fe.”- GUANAJUATO, Guanajuato, 13 trece de noviembre del año 2014 dos mil catorce, “2014. Año de Efraín Huerta.”

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO Y ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO



LIC. PATRICIA FAINSOD FERNÁNDEZ



SECRETARIA  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO  
 ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE  
 DOMINIO EN EL ESTADO

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

**T A R I F A S :**

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,200.00
Suscripción Semestral	" 598.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 18.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,987.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 999.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,  
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE  
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR  
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR